

Cd. Victoria, Tamaulipas, 31 de agosto de 2016

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

### ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los “*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*”; asimismo, aprobó los “*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*”; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los “*Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*” (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre del 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*” (en lo sucesivo Lineamientos

para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, esta Comisión remitió al Consejo General de IETAM el Dictamen mediante el cual se propone ratificar de manera provisional como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el cual fue aprobado por dicho Órgano Colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-04/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta para la designación del Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga al cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto, misma que fue turnada a esta Comisión en esa propia fecha para su dictaminación, mediante oficio número **PRESIDENCIA/1502/2016**.

## CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica,

patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los Directores Ejecutivos y de Administración.
- V. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o

proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

VIII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones.

IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*

e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*

g) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*

h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos*

XI. Que el artículo 134 de la Ley Electoral Local, establece como funciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral las siguientes.

- I. Asistir, con voz a las sesiones de la comisión de su ramo; y
- II. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y sus mesas directivas;
- IV. Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes electorales aplicables;
- V. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables;
- VI. Recabar de los Consejos Distritales y Municipales la documentación relativa a sus sesiones y las de los respectivos procesos electorales;
- VII. Llevar la estadística de las elecciones locales;
- VIII. Supervisar lo relativo a la ejecución de los convenios suscritos con el Registro Federal de Electores del INE; y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones relativas, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

- XII. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición Constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XIII. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIV. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistía la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XV. Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XVI. De igual forma, el numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán áreas que, ejerzan las funciones jurídicas, de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o

cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

- XVII. En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante **Acuerdo IETAM/CG-04/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral con el carácter de provisional.
- XVIII. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIX. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XX. Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XXI. Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- I. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
  - II. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
  - III. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
  - IV. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
  - V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - VI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
  - VII. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*

IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

XXII. De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XXIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del Licenciado **Hugo Mauricio Calderón Arriaga**, se sujetará a lo establecido en los Lineamientos bajo las siguientes etapas:

#### A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

En esta etapa, del análisis del expediente personal del Licenciado **Hugo Mauricio Calderón Arriaga**, esta Comisión concluye que dicho aspirante reúne los requisitos previstos en los artículos 131 en relación con los numerales 105 e incisos a) al j) de la Ley Electoral Local; del numeral 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para la designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</li> <li>• No haber adquirido otra nacionalidad;</li> <li>• Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li>• Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y,</li> <li>• Gozar de buena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en el Distrito Federal y contar al día de la designación con más de 30 años.</li> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que</li> </ul>



<p>reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>		<p>es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de domicilio que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tam.</li> <li>• Certificado de residencia expedido por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cd. Victoria, Tam. con el que demuestra contar con residencia de más de 8 años en la capital del Estado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y,</li> <li>• Contar con credencial para votar vigente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción b) y numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la credencial de elector, con año de registro 1993, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrito en el Registro Federal de Electores.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción d) y numeral 9, inciso d) de los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional</li> </ul>

<p>Profesional de nivel licenciatura.</p> <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículum y el resultado de la entrevista.</p>	<p>Lineamientos para designación.</p>	<p>Autónoma de México, el día 5 de agosto de 2004, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción f).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento de Victoria, en la que demuestra una residencia en Cd. Victoria, Tam. con una antigüedad de más de ocho años.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción g); y, numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción h); y, numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún</li> </ul>

designación.		partido político en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> <li>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 100 LGIPE, fracción i); y, numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carta de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 100 LGIPE, fracción j); y, numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;</li> </ul>

## B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para designación, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el

Consejero Presidente se sujetó a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

### Valoración curricular.

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del Licenciado **Hugo Mauricio Calderón Arriaga** y su reciprocidad con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

<p><b>Formación Profesional</b></p>	<p>El <b>C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga</b> cuenta con el Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, obtenido en el año de 2004.</p> <p>Técnico en Banco de Sangre expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.</p> <p>Exhibe constancias de haber tomado los cursos de:</p> <p>Universidad Nacional Autónoma de México (Colegio de Ciencias y Humanidades) Diploma “Técnico en Banco de Sangre” 1993.</p> <p>Universidad Nacional Autónoma de México (Colegio de Ciencias y Humanidades) Constancia “Curso en Banco de Sangre” 1993.</p> <p>Universidad Nacional Autónoma de México (Dirección General de Servicios de Cómputo Académico) Constancia “Procesamiento de palabras Word” 2003.</p> <p>Instituto Federal Electoral Diploma “Taller de Capacitación Electoral” 2004.</p> <p>Desarrollo Humano y Valores Constancia curso “Libertad de Conciencia, Valores Democráticos y Actitud de Servicio Profesional” 2005.</p> <p>Instituto Electoral del Distrito Federal Constancia “Congreso Democracia, Participación Ciudadana Justicia Electoral Reflexiones y Retos Derivados del Proceso Electoral.</p>
-------------------------------------	--

	<p>Instituto de Acceso a la Información Pública Distrito Federal Constancia “Ética Pública” 2010.</p> <p>Instituto de Acceso a la Información Pública Distrito Federal Constancia “Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal” 2010.</p> <p>Instituto de Acceso a la Información Pública Distrito Federal Constancia “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal” 2011.</p> <p>Instituto de Acceso a la Información Pública Distrito Federal Constancia “Taller de Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal” 2012.</p> <p>Secretaría de Seguridad Pública Oaxaca (Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial) Constancia “La Función Policial en el Nuevo Sistema de Justicia Penal” 2014.</p> <p>Curso Procedimiento Especial Sancionador impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2016.</p> <p>Curso en Materia de Oficialia Electoral impartido por el Instituto Nacional Electoral 2016.</p>
<p><b>Trayectoria Profesional</b></p>	<p>El <b>Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga</b> se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Litigante en materia electoral en despacho jurídico privado 2000-2010.</li> <li>• Representante de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México ante diversos órganos electorales del país 2000-2003; 2003-2006; 2006-2010, respectivamente.</li> <li>• Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el IEDF 2008-2010.</li> <li>• Representante de diversas coaliciones electorales en las elecciones federales y locales integradas por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y del Trabajo. 2006-2010 respectivamente.</li> <li>• Director Ejecutivo de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal 2010-2013.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca 2013-2015.</li><li>• Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Distrito V Federal en Ciudad Victoria Tamaulipas 2015.</li><li>• Asesor Jurídico de la Dirección Ejecutiva de Construcción y Rehabilitación de la Línea 12 del Metro de la Secretaría de Obras del Gobierno del Distrito Federal 2015.</li><li>• Director de Procedimientos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM 2016.</li></ul>
--	--

Con base en lo asentado en el esquema anterior, resulta evidente que la formación profesional del Licenciado **Hugo Mauricio Calderón Arriaga** refleja la preparación ideal para fungir como titular en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

Su formación y/o trayectoria académica, demuestran su preocupación y compromiso por estar vigente en el campo del Derecho Electoral, en consecuencia, de las reformas electorales.

El ejercicio profesional desarrollado en diversas áreas e instancias gubernamentales con cargos de dirección, demuestra contar con la experiencia y conocimientos necesarios para ocupar la titularidad de la citada área ejecutiva de dirección.

No pasa desapercibido por esta Comisión que del curriculum del Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga se desprende que se ha desempeñado como representante de diversos partidos políticos ante organismos electorales; sin embargo, tal situación, a la luz de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-892/2013, SUP-JDC-5025/2015 y SUP-RAP-0752/2015, ello no resulta un impedimento para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, conforme a las siguientes consideraciones:

Al resolver dichos expedientes, la Sala Superior también señala que el derecho de integrar un órgano de autoridad electoral es un derecho subjetivo público, de naturaleza constitucional, es decir, una prerrogativa o derecho político del ciudadano, tal como está previsto literalmente en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor siguiente: "*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*".

De igual forma, el referido órgano jurisdiccional sostiene que las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, debe estar previsto en la legislación aplicable; es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a Derecho.

Conforme a lo anterior, es pertinente precisar lo dispuesto literalmente en los artículos 105 y 131 de la Ley Electoral Local y el artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es al tenor siguiente:

### ***Ley Electoral del Estado de Tamaulipas***

***Artículo 105.-*** El Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General.

***Artículo 131.*** Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.

### ***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

#### ***Artículo 100***

*[...]*

*2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:*

*[...]*

*h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

*[...]*

Ahora bien, de la lectura de la normatividad anterior, la limitante consiste en “no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a su designación”, por lo que en el caso concreto el haber fungido como representante de diversos partidos políticos ante los órganos de autoridad, administrativo o jurisdiccional o bien, militante o afiliado de algún instituto político, no es un requisito previsto en la ley

que deba cumplir el aspirante a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, ni impedimento para ocupar el cargo.

Así, la prohibición, limitación o impedimento consiste en que para poder ser designado Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM es un requisito negativo consistente en no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los cuatro años inmediatos anteriores al día de la designación.

En este orden de ideas, conforme al criterio de la Sala Superior, es evidente que la circunstancia de que un ciudadano haya sido designado representante de un partido político o de una coalición de partidos, ante una mesa directiva de casilla o ante un consejo distrital, municipal o estatal, de algún Instituto Electoral, o que sea militante de algún partido político, no está prevista en la normatividad electoral, sin que se pueda aplicar el aludido requisito legal negativo por simple analogía o incluso por igual o mayoría de razón.

Sírvase de apoyo la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número P./J. 123/2005:

*“ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD.*

*El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado*



*B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la Ley Fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben **considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.***

*Controversia constitucional 38/2003.—Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz.—27 de junio de 2005.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: César de Jesús Molina Suárez.—Encargado del engrose: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno el cuatro de octubre en curso, aprobó, con el número 123/2005, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil cinco.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, octubre de 2005, página 1874, Pleno, tesis P./J. 123/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 799”.*

Así las cosas, se reitera, el hecho de que el referido ciudadano se haya desempeñado como representante partidista no resulta un impedimento previsto en la normatividad electoral aplicable por lo que se continúa con la siguiente etapa del procedimiento.

## **Entrevista.**

Con la intención de corroborar lo anterior, esta Comisión llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 26 de agosto de 2016, en el Salón de Sesiones del IETAM.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del Licenciado **Hugo Mauricio Calderón Arriaga**, aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.

Mediante el análisis de las respuestas y comentarios que expresó el aspirante durante el desarrollo de la entrevista, se puede apreciar que demostró conocimiento de la materia electoral y del modelo de organización electoral, en el cual destacó las funciones de la Dirección Ejecutiva, las cuales están

previstas en el artículo 134 de la Ley Electoral Local, enlistando las siguientes: a) Asistir a las sesiones de la comisión de su ramo; b) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales; c) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y sus mesas directivas; d) Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables; e) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables; f) Recabar de los Consejos Distritales y Municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales; g) Llevar la estadística de las elecciones locales; h) Supervisar lo relativo a la ejecución de los convenios suscritos con el Registro Federal de Electores del INE.

Comentó que como estrategia o área de oportunidad radica en el seguimiento y capacitación a los Consejos Distritales y Municipales, además de la aplicación de instrumentos tecnológicos para la adecuada comunicación entre los diversos órganos electorales; asimismo, señaló que la emisión de los manuales de organización y normas generales que le den certeza a los diversos procedimientos.

Destaca la importancia de contar con una estrecha relación con el Consejero Presidente de su Comisión, el cual debe estar enterado de cualquier problemática que surja en el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral, a efecto de dar una solución a la misma, además de tener informados a los Consejeros de la referida Comisión de las diversas etapas del proceso electoral relacionadas con su ramo.

Recalca que en su laborar como Director de Procedimientos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos-Electorales, su desempeño fue apegado a los principios rectores de la función electoral, haciendo énfasis en la certeza, objetividad e imparcial que deben regir como eje rector en el actuar de la investigación y resolución de los asuntos de su competencia.

Al contestar los cuestionamientos formulados, el mencionado aspirante demostró contar con los atributos indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, solución de problemas, negociación, profesionalismo y probidad.

La narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su trayectoria profesional dentro del IETAM confirmó su apego a los principios rectores de la función electoral, destacando los principios de Legalidad y Certeza como ejes fundamentales para la validación de los Procesos Electorales organizados por el IETAM.

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracción II; 112, fracción VI; 115; 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como los numerales 4, 9 y 10 de los Lineamientos, esta Comisión Especial emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación del **Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga**, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, puesto que, en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente con los requisitos legales y el perfil idóneo para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

Así lo dictaminó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.